

NUMERO 145.

Marzo 18.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el C. Felipe Martel, concesionario del Ferrocarril del Cazadero, reformando el de 12 de Diciembre de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, concesionario del Ferrocarril del Cazadero, Estación del Ferrocarril Central Mexicano, á la línea del Camino de Fierro Nacional Mexicano, entre las Estaciones de Solís y Tepetongo, reformando el Contrato de 12 de Diciembre de 1899, por el cual se modificó la concesión de este Ferrocarril.

Art. 1º La construcción de la línea seguirá de manera que para el 19 de Marzo de 1902, estén terminados, cuando menos, veinte kilómetros de vía férrea sobre los sesenta que están ya construidos y todo el camino para el 19 de Marzo de 1903.

Art. 2º El plazo que para la exención de todo impuesto federal ó local, por el capital y las propiedades de la Empresa, siempre que estén aplicados directamente á los fines de la concesión, plazo de que trata el artículo 72 de la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899 por la cual se rige el Ferrocarril materia de este Contrato, será de seis años, contados desde 19 del presente mes de Marzo.

México, Marzo diez y ocho de mil novecientos uno.—*Francisco Z. Mena.*—*Felipe Martel.*
Es copia. México, Marzo 18 de 1901.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 26 de 1901.

NUMERO 146.

Marzo 19.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á los Sres. B. García y Compañía, los derechos de propiedad, como marca de fábrica, á un anillo que usan en los puros que fabrican con el nombre de "Victorias de Roberts."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 7,051.

De conformidad con lo que solicitan vds. en su ocurso fechado el 25 de Septiembre próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad como marca de fábrica, á un anillo que usan como distintivo de la clase de puros denominada "Victorias de Roberts," que elaboran en su fábrica ubicada en esta Capital con el nombre de "La Rosa de Oro." Consiste la marca en la designación "Victorias de Roberts" y en el anillo dibujado á cuatro tintas, blanca, encarnada, oro y plomo, en cuyo centro se ve un marco de forma oval que contiene el retrato de Lord Roberts, entendiéndose que esta reserva se extiende, no sólo al conjunto del anillo y á la locución mencionada, sino á todos y

cada uno de los signos, figuras, membretes y dibujos que aparecen en dicho anillo, ya aisladamente ó formado un conjunto armónico, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de una reserva anterior.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 19 de 1901.—*Fernández.*—Rúbrica.—A los Señores B. García y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 20 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 26 de 1901.

NUMERO 147.

Marzo 19.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. Manuel R. Canseco, el derecho de propiedad á la marca que usa en los cerillos que fabrica en Oaxaca, con el nombre de "La Mascotita."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 7,037.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Octubre próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir algunos productos de su fábrica de cerillos ubicada en esa Ciudad. Consiste la marca en una etiqueta con la cual se forma una caja de figura prismática rectangular, de 0m.059 de altura, 0m.045 de latitud y 0m.014 de espesor. Una de sus caras mayores está destinada á contener diversos grabados, y la otra lleva escrito "La Mascotita" y abajo se ve la figura de una mujer con el traje de "La Mascota;" que lleva debajo de un brazo un cuerno de la abundancia del que salen cajas de cerillos y flores, y con la mano libre muestra una caja de cerillos. Una de las caras menores lleva la lija y la otra los letreros "Depósito.—El Nuevo Mundo.— Propietario: Manuel R. Canseco.— Oaxaca."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, entendiéndose que se usará única y exclusivamente para cerillos, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 19 de 1901.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Sr. Manuel R. Canseco.—Oaxaca.

Es copia. México, Marzo 20 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 26 de 1901.

NUMERO 148.

Marzo 19. — Secretaría de Fomento. — El Sr. Manuel R. Canseco, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en los cerillos que fabrica en Oaxaca, con el nombre de "La Aurora."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 2ª — Número 7,074.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Octubre próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir algunos productos de su fábrica de cerillos ubicada en esa ciudad.

Consiste la marca en una etiqueta con la cual se forma una caja de figura prismática rectangular de 0m.056 de altura, 0m.054 de latitud y 0m.010 de espesor. En una de sus caras mayores se ve representada una mujer de pié sobre una esfera, teniendo en la mano izquierda una bandeja con cajas de cerillos que arroja al espacio con la derecha, viéndose figurada en su parte posterior una aureola, en la superior las palabras "La Aureola," y en la inferior el letrero "Gran Fábrica de fósforos y cerillos." En la otra cara mayor se ve un gran número "70" que la ocupa casi toda, y debajo se lee "Luces inalterables." Una de las caras pequeñas está destinada á contener la lija y la otra ostenta los letreros "Depósito: "El Nuevo Mundo. — Propietario, Manuel R. Canseco. — Oaxaca."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 19 de 1901. — *Fernández*. — Rúbrica. — Al Señor Manuel R. Canseco. — Oaxaca.

Es copia. México, Marzo 20 de 1901. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 26 de 1901.

NUMERO 149.

Marzo 19. — Secretaría de Fomento. — El Sr. Manuel R. Canseco se reserva el derecho de propiedad á la marca que usa para distinguir algunos productos de su fábrica de cerillos ubicada en Oaxaca.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 2ª — Número 7,096.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 5 de Octubre próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de pro-

iedad á la marca que usa para distinguir algunos productos de su fábrica de cerillos ubicada en esa ciudad. Consiste la marca en una etiqueta con la cual se forma la caja de figura prismática rectangular de 0m.060 de altura, 0m.045 de latitud y 0m.010 de espesor. Una de las caras mayores está destinada á contener diversos grabados, y la otra ostenta, sobre fondo azul, las palabras "El Toro negro" en letras blancas, y debajo de ellas la cabeza de un toro con dos banderillas en el morrillo y una muleta que le roza el hocico. Una de las caras menores lleva la lija, y la otra dice: "Depósito: El Nuevo Mundo" sobre fondo verde; "Propietario: Manuel R. Canseco," sobre fondo blanco, y "Oaxaca," sobre fondo rojo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 19 de 1901. — *Fernández*. — Rúbrica. — Al Señor Manuel R. Canseco. — Oaxaca.

Es copia. México, Marzo 21 de 1901. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 27 de 1901.

NUMERO 150.

Marzo 21. — Secretaría de Fomento. — Contrato celebrado con el Sr. Matsujiro Kameyama, en representación del Vizconde Takeaki Enomotto, sobre colonización en el Estado de Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — Sección Primera.

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Matsujiro Kameyama, en la del Vizconde Takeaki Enomotto, ampliando el plazo de los arts. 3º y 7º del contrato de 29 de Enero de 1897, sobre colonización en el Estado de Chiapas, en los términos siguientes:

Art. 1º Se proroga hasta el 18 de Febrero de 1902, el plazo para el pago de la cuarta de las quince anualidades en que, conforme al artículo 3º del contrato de 29 de Enero de 1897, debe el concesionario cubrir el valor de los terrenos que se le hayan enajenado en Chiapas para la colonización.

Art. 2º Igualmente se proroga hasta el 18 de Febrero de 1902, el plazo que para el establecimiento de las primeras quince familias de colonos, señala el artículo 7º del mismo convenio.

Art. 3º Las prórrogas que anteceden no amplían el plazo total que para el pago de los terrenos y su colonización se fijaron primitivamente en los dos artículos referidos.

Art. 4º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del mencionado contrato de 29 de Enero de 1897.

México, Marzo 21 de 1901. — *Leandro Fernández*. — *Matsujiro Kameyama*.

Es copia. México, Marzo 29 de 1901. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Abril 8 de 1901.

NUMERO 151.

Marzo 22.—Secretaría de Fomento.—Se reserva el Sr. Antonio Marzo los derechos de propiedad á la marca de comercio que usa para distinguir el aceite que importa y expende en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 7,204.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 13 de Octubre próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usa para distinguir el aceite que importa y expende en su establecimiento ubicado en esta Capital, calle de Meleros números 82 y 83.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular con los ángulos redondeados; limitada por una línea dorada ancha y otra negra delgada. En la parte superior de la etiqueta se lee "Aceite español extrafino," en letras doradas las iniciales de esas palabras, y negras con puntos dorados las demás. Debajo y en el centro de la etiqueta se ve impresa en negro la imagen de San Antonio de Padua dentro de un marco de forma caprichosa á tinta oro. Bajo la imagen se lee en negro "Marca San Antonio de Padua. Debajo se lee en caracteres dorados con orilla negra "Antonio Marzo;" en seguida en negro "Importador" y luego "México" en caracteres negros con adornos caprichosos.

El carácter esencial de la marca consiste en la representación de San Antonio de Padua, tal como se ha descrito y se ve en el adjunto ejemplar de la etiqueta.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 22 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Marzo.—Presente.

Es copia. México, Marzo 22 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 29 de 1901.

NUMERO 152.

Marzo 22.—Circular para que las Oficinas del Timbre reciban los pagos del impuesto minero con el recargo correspondiente

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular número 332.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 16 del corriente, me dice: "El Sr. Roberto Salazar dice á esta Secretaría, que en el segundo tercio del presente año la citación de acreedores de la mina "El Calvario," núm. 12,036, se fijó en la tabla de

avisos de la Agencia de Minería en Altar, con fecha 1º de Febrero próximo pasado, y que no obstante haberse presentado el día 25 á cubrir el impuesto, el Administrador del Timbre de esa Villa se negó á recibirlo, porque la Principal de Nogales ha declarado, que como la citación debe hacerse en el tercer mes del tercio, carece ya de facultades en el cuarto para aceptar el entero.—Considerando que la demora en hacer la citación de acreedores puede ser originada por las dificultades de comunicación con las Agencias de Minería, se ha servido disponer el Presidente de la República, que esa Administración General faculte á las Oficinas de su dependencia, para que reciban los pagos del impuesto con su recargo, durante el mes en que se lleve á efecto aquel trámite, sin perjuicio de recomendarles que los avisos á las Agencias sean remitidos con la mayor exactitud.—Lo digo á vd. para su conocimiento y demás fines; en el concepto de que para evitar observaciones deberá darse cuenta de estos pagos, precisamente en la forma que indica el modelo núm. 1, anexo á la circular de esa propia Oficina, núm. 240, de 15 de Diciembre de 1896."

Lo transcribo á vd. para sus efectos.

México, Marzo 22 de 1901.—El Subdirector encargado de la Administración General, *M. Y. Aguilar*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 15.

NUMERO 153.

Marzo 22.—Secretaría de Hacienda.—Decreto estableciendo la "Aduana fronteriza de Agua Prieta," en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 15 del Presupuesto de Egresos vigente, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Desde el día 15 de Abril próximo, quedará establecida en el lugar de la frontera del Norte llamado Agua Prieta (Estado de Sonora), una Aduana de 6º orden que se denominará "Aduana fronteriza de Agua Prieta."

Art. 2º La planta de empleados y sueldos de la expresada Aduana será la siguiente:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un administrador.....	\$ 4 94	\$ 1,803 10
Un oficial contador.....	3 84	1,401 60
Un escribiente.....	2 20	803 00
Un mozo de oficios.....	0 75	273 75
Tres celadores montados, á \$ 901.55....	2 47	2,704 65
Dos gariteros, á \$ 456.25.....	1 25	912 50
Total.....		\$ 7,898 60

Art. 3º La jurisdicción de la Aduana de Agua Prieta se extenderá desde los linderos

de los Estados de Chihuahua y Sonora hasta diez kilómetros al Poniente de la misma Aduana, quedando, por tanto, fuera de la jurisdicción de la Aduana de la Morita la extensión de terreno que forma la de la Aduana que se establece.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Marzo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 22 de Marzo de 1901.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Marzo 22 de 1901.

NUMERO 154.

Marzo 22.—Secretaría de Justicia.—El Sr. A. Briquet, se reserva el derecho de propiedad artística, por unas vistas fotográficas que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Briquet, de esta ciudad, con domicilio, en la calle de San Andrés número 17, ante vd. respetuosamente expongo:

Que habiendo emprendido la tarea de sacar vistas de monumentos, edificios, paisajes y ciudades de la República Mexicana, y deseando impedir que dichas vistas sean impunemente reproducidas por otras personas, cosa que perjudicaría mis intereses, pues ellas representan trabajo y gastos de alguna consideración, ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de las citadas vistas, á cuyo efecto acompaño por duplicado ejemplares de las fotografías que representan vistas del tamaño de 13 por 19 centímetros:

Número 10. México, Alameda.

134 bis. México, Canal de la Viga.

181 bis. Alameda.

163 bis. Estatua de Cuauhtemoc.

158 bis. Estatua de Carlos IV.

210. Barrios.

315. Alrededores de México, Villa de Guadalupe.

107 bis. Villa de Guadalupe.

89 bis. Castillo de Chapultepec.

84 bis. Bosque de Chapultepec.

201 bis. Bosque de Chapultepec.

265. Castillo de Chapultepec.

247 bis. Arbol de la Noche Triste.

317. Castillo de Chapultepec.

106 bis. Bosque de Chapultepec.

316. Bosque de Chapultepec.

244 bis. Estado de México, Rurales.

318. Guadalajara, Carretas.

319. Idem, Iglesia de San Felipe.

190 bis. Veracruz, el puerto.

158 bis. Idem ídem.

55. Estado de Veracruz, Jalapa, Parque de Juárez.

145. Idem ídem, el Palacio.

139. Idem ídem, Alameda.

44. Idem ídem, Jardín del Palacio.

262. Estado de Morelos, Cuernavaca, Jardín Borda.

268. Idem ídem, Plaza y Zócalo.

165. México, Estatua de Cristóbal Colón.

Vistas del tamaño de 19 por 25 centímetros:

102. México, Plaza de la Constitución y Catedral.

29. Alrededores de México, Villa de Guadalupe.

41. Idem, Castillo de Chapultepec.

México, Marzo 20 de 1901.—*A. Briquet*.—Rúbrica.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.”

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes vistas fotográficas:

Número 10. México, Alameda.

134 bis. México, Canal de la Viga.

181 bis. Alameda.

163 bis. Estatua de Cuauhtemoc.

158 bis. Estatua de Carlos IV.

210. Barrios.

315. Alrededores de México, Villa de Guadalupe.

107 bis. Villa de Guadalupe.

89 bis. Castillo de Chapultepec.

84 bis. Bosque de Chapultepec.

201 bis. Bosque de Chapultepec.

265. Castillo de Chapultepec.

247 bis. Arbol de la Noche Triste.

317. Castillo de Chapultepec.

106 bis. Bosque de Chapultepec.

316. Bosque de Chapultepec.

244 bis. Estado de México, Rurales.

318. Guadalajara, Carretas.

319. Idem, Iglesia de San Felipe.

190 bis. Veracruz, el Puerto.

158 bis. Idem, ídem.